con objeto de prevenir el aporte de materiales acarreados por la escorrentía que originan los aguaceros.

Para prevenir el vertido directo al suelo o los cauces del agua procedente de la fabricación de hormigones y morteros, limpieza de maquinaria, etc., se dispondrán una serie de balsas de decantación debidamente dimensionadas. El mantenimiento habrá de hacerse con la suficiente periodicidad como para que su funcionamiento sea efectivo. Se dispondrán balsas de decantación en el arroyo Monjardín, en el barranco del Alamín y en la zona prevista para relleno de la ampliación urbana contemplada.

Se regarán aquellos tajos donde se produzca movimientos de tierra, así como aquellos caminos con una intensidad de tráfico de pesados alta.

Se garantizará tanto el acceso a las fincas y empresas afectadas por las obras como la implantación de una adecuada señalización que evite molestias innecesarias y posibles accidentes. La planificación de las obras tendrá en consideración las características y horarios de los comercios existentes en la zona.

Se habilitará un área para ubicar el parque de maquinaria, oficinas, comedores y servicios y vestuarios para los trabajadores teniendo en consideración los siguientes factores: 1) Situación respecto a la obra con objeto de minimizar construcción de caminos de acceso, optimizar los desplazamientos y seguridad vial en los accesos. 2) El terreno será los más plano posible y con la suficiente extensión para que las operaciones y la circulación se realicen sin riesgos. 5) La vegetación será del menor valor ecológico posible, a ser posible se utilizará un terreno agrícola. 6) La permeabilidad del suelo será la menor posible.

Por otra parte, para minorar o evitar los posibles impactos originados en el parque de maquinaria, se deberán observar los siguientes aspectos:

1) Se dispondrá una zona para la revisión y mantenimiento de la maquinaria. Dicha zona estará acondicionada para que cualquier vertido de sustancias líquidas (aceites, gasolina, agua de lavado) pueda ser recogido en contenedores adecuados, así como el agua usada para limpieza de cubas, herramientas, ropa, etc., para, posteriormente, ser manipulado y evacuado por un gestor autorizado. 2) La superficie del terreno deberá, en caso necesario, someterse a un tratamiento de impermeabilización. 3) Los residuos originados deberán ser recogidos y clasificados en contenedores apropiados.

Los residuos de origen orgánico (materia vegetal sobre todo) se llevarán al vertedero municipal; los restos inertes se verterán en un barranco adyacente al arroyo Calzones ya que, según el P.G.O.U., está previsto rellenar esta zona la para la ampliación de barrios. El vertido se realizará con autorización del Ayuntamiento y se tomarán las precauciones necesarias para evitar la contaminación del río por sedimentos.

Se tendrá en consideración la legislación vigente sobre residuos, en especial la Ley 10/1998, de 21 de abril.

El transporte a vertedero del material se realizará por los caminos existentes y de acuerdo con la legislación vigente: Tapado de la carga y con el material ligeramente humedecido. Se deberá el tráfico de vehículos. La salida del edificio situado en la zona de obras del barranco «El Alamín» se realizará a través del puente de Carrasalinera.

A lo largo de toda la obra se dispondrá de puntos limpios, en número y disposición suficiente para garantizar una adecuada recogida de residuos y basuras generados por las obras. Así mismo se dispondrán en los parques auxiliares de zonas para lavado de cubas hormigoneras, en aquellos sitios donde se prevea su necesidad.

A continuación, el Estudio de Impacto Ambiental incluye un programa de vigilancia para las denominadas fase previa al inicio de la obra, fase de construcción de la obra y fase de explotación.

## ANEXO IV

### Resumen del procedimiento de información pública

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha efectuado una alegación proponiendo que el proyecto de ejecución debe recoger:

- 1. La planificación de la realización de las obras en función de las posibles afecciones a las especies presentes en el área de estudio. (Especies recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, Decreto 33/1998).
- 2. La valoración económica de las actuaciones definidas en el Programa de Vigilancia Ambiental.

3. Una descripción detallada de la gestión de los lodos originados en la EDAR.

La Confederación Hidrográfica del Tajo presenta un informe analizando las observaciones realizadas por el mencionado órgano ambiental y manifestando, entre otras, las consideraciones que a continuación se resumen:

 Sobre la planificación de las obras en relación con las especies amenazadas.

La única especie potencialmente amenazada es el Halcón peregrino. Se deberá confirmar la presencia del Halcón peregrino en las distintas épocas del año, adoptándose una serie de medidas protectoras de acuerdo con el órgano ambiental que corresponda.

La adecuación del Plan de Obra a las medidas de protección del halcón peregrino se realizará una vez se conozca la fecha de inicio de las obras.

2. Sobre la valoración de las actuaciones definidas en el Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental será realizado, durante las fases de construcción y pruebas de funcionamiento, utilizando el personal y los medios de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Posteriormente, corresponde al Ayuntamiento de Guadalajara su cumplimiento y financiación.

3. Sobre la gestión de los lodos originados en la EDAR.

En la actualidad, los lodos son ofrecidos gratuitamente a los agricultores y a la Escuela de Capacitación Agraria de Marchamalo. El resto son depositados en el vertedero de residuos sólidos urbanos de la ciudad. En el futuro y si las concentraciones de metales pesados lo sigue permitiendo, se podrá incrementar su empleo en la agricultura y en el sector forestal ya que se mejorará su secado y se eliminarán olores.

#### 3213

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Red de riego Costa de Fuencaliente. Red principal. T.M. de Fuencaliente» del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Red de riego Costa de Fuencaliente. Red principal. T.M. de Fuencaliente» se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Subdirección General de Regadíos remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto mejorar la infraestructura de regadío de 250'77 hectáreas, en su mayoría de platanera, mediante la implantación de una tubería de una longitud de 6.509 metros y diámetros comprendidos entre 150 milímetros y 500 milímetros, eliminándose once bajantes que atraviesan la zona costera. El tramo de tubería comprendido en el Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía se construye por el borde de la carretera existente. Asimismo, se instalará una tubería enterrada que conectará los depósitos de Los Quemados y de Las Indias de 1.947 metros, cuyo trazado se realiza por caminos existentes excepto 160 metros que se ejecutan a mano ya que atraviesa el Paisaje Protegido de Tamanca.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, S.E.O., Asociación Tinerfeña Amigos de la Naturaleza y Ayuntamiento de Fuencaliente. No se ha recibido ninguna observación.

La Viceconsejería de Medio Ambiente emitió un informe exponiendo que el proyecto presenta una mejora ambiental respecto a la situación actual debido a que se suprimen bajantes, se entierran tuberías aprovechando para su trazado los caminos existentes y se produce un ahorro en el consumo del agua.

En consecuencia, y analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por el promotor, la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que, por no preverse impactos adversos significativos en su ejecución, es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto «Red de riego Costa de Fuencaliente. Red principal. T.M. de Fuencaliente»; no obstante, el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones: 1. El ámbito de esta Resolución es, exclusivamente, la mejora del regadío de 250,77 hectáreas que en la actualidad se dedican a plataneras. 2. La estación de filtrado deberá diseñarse para que se integre en el paisaje, siguiendo las indicaciones de la Viceconsejería de Medio Ambiente. 3. La empresa constructora que vaya a realizar el proyecto deberá darse de alta en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos en la citada Viceconsejería. 4. Con anterioridad al inicio de las obras el promotor deberá presentar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, para su aprobación, un Programa de Vigilancia Ambiental. Se deberá elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental, para su aprobación, en el que se definan y justifiquen los métodos que se emplearán para verificar los impactos previstos y la eficacia de las medidas correctoras y protectoras. Así mismo deberá considerar: a) La retirada de todos los escombros, materiales, acopios, equipos y medios auxiliares empleados en obra y la restauración de los terrenos afectados; b) El tratamiento de que serán objeto los aceites, grasas, combustibles u otros productos minerales u orgánicos procedentes de la utilización, reparación o mantenimiento de los equipos y de la maquinaria. El agua procedente de la fabricación del hormigón, limpieza de hormigoneras o cubas para su transporte, deberá ser decantada antes de su vertido.

En dicho programa se describirán el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión, siendo de especial interés los relativos a la restauración de los terrenos de implantación de las tuberías y demás instalaciones. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Madrid24de enero de 2003.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

3214

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a DB Previsión 17, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 26 de septiembre de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de DB Previsión 17, Fondo de Pensiones, promovido por «DB Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Concurriendo «DB Pensiones Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0187), como Gestora, y «Deutsche Bank, S. A. E.» (D0092), como Depositaria, se constituyó el 11 de noviembre de 2002 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de DB Previsión 17, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 20 de enero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

### 3215

RESOLUCIÓN de 21 enero 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondo de Pensiones de los Empleados de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 17 de diciembre de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondo de Pensiones de los Empleados de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Fondo de Pensiones, promovido por «Swiss Life (España), Sociedad Anónima», de Seguros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Concurriendo «Swiss Life (España), Sociedad Anónima», de Seguros (G0053), como Gestora, y Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara (D0167), como Depositaria, se constituyó el 18 de diciembre de 2002 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Fondo de Pensiones de los Empleados de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 21 de enero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

# 3216

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pensions Caixa 47, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 6 de noviembre de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pensions Caixa 47, Fondo de Pensiones, promovido por «Vida Caixa, Sociedad Anónima», de Seguros y Reaseguros al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Concurriendo «Vida Caixa, Sociedad Anónima», de Seguros y Reaseguros (G0021), como Gestora, y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121), como Depositaria, se constituyó el 11 de noviembre de 2002 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Lev y normas que la desarrollan.

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Pensions Caixa 47, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de